

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****MANCOMUNIDADES****MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Mancomunidad de Tierras altas sobre imposición de la tasa por utilización de Albergue Público, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA  
DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE ALBERGUE MUNICIPAL**

*ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.ñ) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de albergue municipal que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

En virtud del artículo 20.4 ñ) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales podrán establecer tasas por asistencias y estancias en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga.

*ARTÍCULO 2. Hecho Imponible*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de albergue municipal, entendida esta prestación como estancia en el citado establecimiento, situado en Fuentes de Magaña.

*ARTÍCULO 3. Devengo.*

El devengo y la obligación del pago de la misma nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

El pago podrá efectuarse por transferencia bancaria con una antelación mínima de 24 horas a la recepción, debiendo presentarse en su caso el justificante bancario correspondiente. El pago, así como la constitución de la fianza, serán previos al uso del albergue.

*ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos*

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el objeto del hecho imponible de la tasa.

*ARTÍCULO 5. Responsables*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BOPSO-126-04112013



Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

## *ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente, para cada uno de distintos servicios o actividades.

Las tarifas a la tarifa a aplicar que serán las siguientes:

- Precio por día completo:
- Precio por cama en litera: 15 €.
- El precio por disponer del Albergue de forma superior a 10 plazas será de 10 €.
- El precio por disponer del Albergue de forma superior a 20 plazas será de 5 €.
- Los precios de la presente ordenanza llevarán todos los impuestos incluidos.

## *ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones*

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

## *ARTÍCULO 8. Normas de gestión*

Toda persona interesada en la utilización del albergue municipal deberá presentar la correspondiente solicitud en el Registro de la Mancomunidad de Tierras Altas, donde hará constar el número exacto de personas y días que se solicita la referida utilización.

El pago, será previo al uso del albergue.

En la recepción, el usuario deberá presentar su documento de identidad y firmar la aceptación de las condiciones de uso del albergue. En ese momento, el personal del mismo le facilitará toda la información necesaria para el correcto uso de las instalaciones.

La tarifa dará derecho a la utilización de los siguientes servicios:

- Uso de cama-litera y taquilla con llave dentro de una habitación compartida.
- Uso de los espacios comunes como los baños y el salón.
- Dentro del servicio de limpieza que se prestará por la Mancomunidad, se exceptuará la preparación de la cama, que correrá por cuenta del usuario.

Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial, por la causa que fuere, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio de pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

## *ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

BOPSO-126-04112013



La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por la Asamblea de Concejales en sesión celebrada en fecha 7 de agosto de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y será de aplicación a partir de la fecha de publicación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

San Pedro Manrique, 10 de octubre de 2013.– El Presidente, Atanasio Castillo Fernández.  
2454

BOPSO-126-04112013